

DIRECCIÓN JURÍDICA

Monterrey, Nuevo León a 25-veinticinco de Enero del año 2016-dos mil dieciséis.-----

VISTO: Para resolver en definitiva el expediente número **216/2016** relativo al Recurso de Inconformidad promovido en contra de la Coordinación de Parquímetros de Monterrey y Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, vistos el escrito inicial de recurso, las pruebas aportadas de la parte recurrente y cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

RESULTANDO:

PRIMERO: Por escrito recibido el día 25-veinticinco de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, se promovió ante ésta Dirección Jurídica, Recurso Único de Inconformidad en contra de las autoridades señaladas en el proemio de la presente resolución, al mismo se adjuntó la siguiente documentación:

- a) Estado de cuenta de fecha de fecha 25-veinticinco de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, expedido por la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Boletas de infracción con número de folio [REDACTED] y [REDACTED] correspondientes al vehículo [REDACTED]; citando en su escrito inicial de inconformidad como actos impugnados los siguientes:

- 1) boleta de infracción con número de folio [REDACTED] 0 de fecha 13-trece de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, por el concepto de **NO PAGA CUOTA PARQUIMETRO**;
- 2) boleta de infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 14-catorce de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, por el concepto de **EST. EN LUGAR PROHIBIDO**;

Una vez presentado el recurso de inconformidad y analizando los requisitos establecidos en el Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la competencia que ésta Dirección Jurídica para conocer de la presente controversia la determinan el artículo 3 del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 34 Fracción II, 35 inciso B Fracciones I y V, 86, 88, 89, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97, 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, administrados con los artículos 10 párrafo segundo, 11, 12 Fracción I y 13 Fracción II inciso L) del Reglamento



Gobierno Municipal
2015-2018

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



DIRECCIÓN JURÍDICA

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.
Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

Una vez analizados los argumentos de inconformidad, los mismos se declaran fundados y suficientes para revocar los conceptos: **NO PAGA CUOTA PARQUIMETRO y EST. EN LUGAR PROHIBIDO** de los reportes de infracción [REDACTED] y [REDACTED] correspondientes al vehículo [REDACTED]

[REDACTED], ya que como se puede apreciar en las boletas de infracción, estas no cumplen con la fundamentación y motivación que todo acto deba contener, requisitos establecidos en el artículo 10 fracción V del Reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey. Así con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 10, 18, 26, 29 y 30 fracción III, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; y último párrafo del artículo 44 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León de aplicación supletoria al reglamento de la materia, según lo establecido por el artículo 2, de este último ordenamiento legal; por lo tanto esta H. Autoridad declara insubsistente las boletas de infracción anteriormente referidas, así como las consecuencias legales que de dicha infracción hayan derivado.

En ese orden jurídico, al haber procedido el agravio expuesto por el recurrente, es dable concluir de conformidad con el artículo 1 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, que establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad, el cual procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal....". y los artículos 28 y 30 fracción III del Reglamento en comento, que establecen lo siguiente:

"...ARTÍCULO 28. Las resoluciones deberán ser debidamente fundadas y motivadas y contendrán:

I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas;

II.- El análisis de los agravios consignados en el recurso;

III.- Los fundamentos en que se apoyen para declarar fundada o infundada la pretensión para reconocer la validez o ilegalidad del acto o resolución impugnado; y

IV.- Los puntos resolutivos para confirmar o revocar, en su caso para los efectos señalados, los actos o resoluciones recurridos.

ARTÍCULO 30. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

III. Revocar el acto o resolución impugnado;..."

DIRECCIÓN JURÍDICA

Por todo lo antes, expuesto, motivado y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO: Se **REVOCAN LOS ACTOS** impugnados por el recurrente consistentes en: las boletas de infracción con números de folio [REDACTED] y [REDACTED] correspondientes al vehículo [REDACTED] [REDACTED], por los motivos y fundamentos de derecho expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey para que proceda a la cancelación del registro que se encuentre en los archivos de dicha Dependencia con respecto a las multas impuestas al actor mediante las boletas de infracción señaladas en el resolutivo que antecede, por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE ENCUENTRA EN ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracción I penúltimo párrafo y 32 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- Así lo resuelve y firma el Ciudadano Licenciado LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, en representación de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 10-diez de Noviembre del año 2015-dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 16-dieciséis de Noviembre del año 2015-dos mil quince.- -----



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

SECRETARÍA
DE AYUNTAMIENTO
Dirección Jurídica

LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA

DIRECTOR JURÍDICO DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

MLG/MLD/v

